En la Villa de Alhama en veinte y seis dias del mes de
Mayo de mill setez.s quarenta y quatro años, sus merz.s los
señores Dn. Pedro Solana Valero y D. Fran.co Morales Basti-
da Alcaldes Ordinarios, Dn. Pablo Alledo Diaz, D. Fer.do Perez Ca-
ñuela, D. Pedro Gallego y Dn. Gines Diaz Zeron Regidores Con-
cejo Justicia y Regim.to de esta V.a estando Juntos en su
Ayuntam.to en la forma que lo a Costumbrado para tra-
tar y Conferir las Cosas pertenecientes al bien publico de
ella dijeron, que por quanto del experim.to muchos años
gasto en el panadeo del Posito Comun que anteriorm.te, y
que el Caudal que tiene el Posito de esta Villa en los gana-
deros della, No es suficiente para que en todo tiempo no
falte el pan a este Vezindario de lo que se puede seguir perju-
dizio, a dhos V.os por falta de dho Caudal, por lo qual ac-
cordaron y determinaron se saque de los Caudales de
dho Posito dos Zientos R.s V.on para que se les entregue por ma-
dor, a Fran.co Mar.z Gomez Salvador Garzia para
vezinos de esta V.a para el bien [illegible] dicho Comun
los quales otorgaran Escrit.a de fianza a la seguridad
de dhos Caudales lo que hara saber el presente escriv.o
poniendo testim.o en este Ayuntam.to de haverlo executado
assi, para lo que se les librara libram.to en forma para q.
se les entregue dha Cantidad por el depositario de dho Posi-
to y por este assi lo mandaron y firmaron de sus merz.s los
que supieron y yo el escriv.o =

Fran.co Morales — Pedro Solano Valero
Pedro Gallego — Dn. Pablo de Alledo [illegible]
Don Gines Diaz Zeron — Dn. Fernando Perez Cañuela
Por M.do de sus Merz.s
Joseph Solano [illegible]